

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REPORTING FINANCIERO DE
SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. Y DE LOS FONDOS QUE GESTIONA**

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2. NORMATIVA APLICABLE	3
3. ALCANCE DEL SERVICIO	5
4. DESARROLLO DEL SERVICIO	7
5. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO	7
6. CONFLICTO DE INTERESES	8

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato está constituido por la prestación por parte del adjudicatario de los servicios profesionales para la prestación de servicios informáticos específicos, que comprenden la captura de datos para la generación de ficheros de formato .XML, de los estados financieros e información a enviar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") conforme establecen sus circulares, para la gestora y los fondos que gestiona

El trabajo a contratar consistirá en la prestación de servicios informáticos para procesar, tratar, transformar la información y documentación que se le entregue para obtener un producto final conforme a los requisitos de remisión de información de la CNMV en cumplimiento de las circulares que se citan a continuación.

2. NORMATIVA APLICABLE

La prestación del servicio objeto de este pliego se realizará de conformidad con las disposiciones legales para SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. como Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, se rige por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (ECR), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Por sus propios estatutos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y por las demás que resulten de aplicación; **en concreto con las circulares de la CNMV:**

Circular 1/2012, de 26 de julio, de la CNMV, en la que se **indica que la remisión de la documentación/información debe realizarse a través del servicio CIFRADO/CNMV.**

- Cumplir con la **Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV**, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de tipo cerrado. Y sus actualizaciones, donde se contempla la remisión de la siguiente documentación, **conforme a las especificaciones técnicas emitidas por la CNMV**, respecto a las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SGEIC).

*La Circular 1/2021 **modifica la Circular 4/2008** de 11 de septiembre, de la CNMV, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de instituciones de*

inversión colectiva y del estado de posición, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y deroga y sustituye la Circular 7/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo.

- **Cumplir con Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo. Y sus actualizaciones, donde se contempla la remisión de la siguiente documentación, conforme a las especificaciones técnicas emitidas por la CNMV, respecto a las Entidades de Capital Riesgo (ECR).

- **Circular 5/2014, de 27 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**, que modifica la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las instituciones de inversión colectiva de la Unión Europea.

Conforme a la cual se deben remitir datos estadísticos de los Fondos, que en el caso de ser objeto de exención por tamaño, deberán remitir a la CNMV la información de carácter reservado que a continuación se detalla referida al último día del período señalado, en los plazos previstos y de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo de la Circular. La información se deberá presentar, con la misma periodicidad y no más tarde del día 20 del cuarto mes posterior a la fecha de referencia. **Trámite OIF.**

- **Circular 1/2012**, de 26 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 6/2010, de 21 de diciembre, sobre operaciones con instrumentos derivados y de otros aspectos operativos de las instituciones de inversión colectiva; la Circular 4/2008, de 11 de septiembre, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de las instituciones de inversión colectiva y del estado de posición; y la Circular 3/2006, de 26 de octubre, sobre folletos explicativos de las instituciones de inversión colectiva. (Modificada por la **Circular 1/2014**, de 26 de febrero).

Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de IIC,

La información se envía mediante un archivo xml para la Sociedad Gestora de fondos de inversión alternativa "GFIA" ("AIFM" Alternative Investment Fund Manager) y otra serie de archivos xml para cada uno de los fondos de inversión alternativa "FIA"

("AIF" Alternative Investment Fund). La periodicidad de los envíos queda establecida en el art. 110 del Reglamento Europeo 231/2013.

Para Sepides Gestión y los fondos que gestiona el **Trámite FIA**, se remitirá a la CNMV con **periodicidad anual antes del 31 de enero**.

Como ha quedado expuesto, SEPIDES GESTIÓN, debe cumplir con las obligaciones derivadas de las Circulares y disposiciones de la CNMV.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

El trabajo indicado se realizará con el alcance necesario para cumplir con la normativa aplicable en la materia y desarrollos normativa posterior. Teniendo en cuenta la situación actual de SEPIDES GESTIÓN, los requerimientos normativos existentes en la materia en cada momento y las mejores prácticas del mercado.

A continuación se detallan a modo enunciativo no limitativo los requerimientos de remisión de información/documentación de la CNMV.

- **Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV:**

Las SGEIC deberán presentar a la CNMV, **antes del 30 de junio del ejercicio siguiente**, las cuentas anuales, el informe de gestión y el correspondiente informe de auditoría a través del servicio CIFRADO/CNMV, en el Registro Electrónico de la CNMV como documento electrónico normalizado (**Trámite CAG**), Dicho documento electrónico comprenderá, al menos, el envío de la siguiente documentación:

- A. Cuentas anuales e informe de gestión junto con el informe de auditoría de las SGIIC y SGEIC.
- B. La certificación citada en la Norma 4.^a de esta Circular.

Además, se deberá cumplimentar obligatoriamente un formulario que contendrá como mínimo los datos identificativos que figuran en el modelo incluido en el citado documento electrónico.

Las SGEIC deberán presentar a la CNMV, **antes del 30 de junio del ejercicio siguiente**, las cuentas anuales, el informe de gestión y el correspondiente informe de auditoría a través del servicio CIFRADO/CNMV, en el Registro Electrónico de la CNMV como documento electrónico normalizado (**Trámite CAI**), Dicho documento electrónico comprenderá, al menos, el envío de la siguiente documentación:

- A. Cuentas anuales e informe de gestión junto con el informe de auditoría de las ECR.
- B. Certificación donde se exprese que: (i) la documentación remitida (cuentas anuales e informe de gestión) es copia de la original formulada por el Consejo y que fue firmada por todos los administradores, o si

faltase la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en la certificación, con expresa indicación de la causa, (ii) que las cuentas anuales y los informes de gestión enviados se corresponden con los auditados, y (iii) que los informes de auditoría son copia de los originales.

Además, se deberá cumplimentar obligatoriamente un formulario que contendrá como mínimo los datos identificativos y las magnitudes financieras de las ECR que figuran en el modelo incluido en el citado trámite

Estados reservados individuales de SGEIC. Se presentarán conforme a la norma técnica y validaciones publicadas por la CNMV. Clases y plazos de remisión:

Estado: Denominación	Entidad obligada	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
R01 Balance reservado.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R02 Cuenta de pérdidas y ganancias reservada.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R03 Cartera de inversiones financieras y tesorería.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R04 Cartera de operaciones con instrumentos derivados.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R05 Entidades de capital riesgo gestionadas, EICC y fondos de pensiones. Tipología de clientes.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R06 Gestión discrecional de carteras de inversión. Patrimonio y comisiones. Tipología de clientes.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R07 Información auxiliar.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R08 Estado cálculo de recursos propios.	SGEIC.	Semestral.	Día 30 del mes siguiente.
R09 Estado aportaciones al FGI.	SGEIC.	Anual.	Día 30 del mes siguiente.
R10 Número y tipología de clientes. Incentivos y reclamaciones.	SGEIC.	Anual.	Día 30 del mes siguiente.
RA1 Aplicación del resultado del ejercicio.	SGEIC.	Anual.	Día 30 del mes siguiente.

- **Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV**

Estados reservados individuales de ECR, FCRE y FESE. Se presentarán conforme a la norma técnica y validaciones publicadas por la CNMV Clases y plazos de rendición:

Estado: Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
P01. Balance Público.	Anual.	30 de abril del ejercicio siguiente al de referencia.
P02. Cuenta de Pérdidas y Ganancias pública.	Anual.	Id.
CR1. Balance Reservado.	Anual.	Id.

Estado: Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
CR2. Cuenta de Pérdida y Ganancias Reservada.	Anual.	Id.
CR3. Detalle de las Inversiones Financieras y tesorería.	Anual.	Id.
CR3-Bis Detalle de los instrumentos financieros derivados.	Anual.	Id.
CR4. Información auxiliar para coeficientes legales.	Anual.	Id.
CR5. Información estadística y operativa.	Anual.	Id.
CR6. Aplicación del beneficio del ejercicio.	Anual.	Id.

- **Circular 5/2014, de 27 de octubre, de la CNMV:**

Trámite OIF.

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
OIF2e	Balance resumido.	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia.
OIF3e	Información sobre operaciones.	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia.

- **Real Decreto 1082/2012**, de 13 de julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de IIC:

Para Sepides Gestión y los fondos que gestiona el **Trámite FIA**, se remitirá a la CNMV con **periodicidad anual antes del 31 de enero**.

4. DESARROLLO DEL SERVICIO

El servicio comprenderá la transformación en soporte informático de documentos oficiales (formularios oficiales, listados, memorias, etc.) conforme a las normas y temporalidad expuestas en el Epígrafe 2 y 3 de este documento.

5. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO

La información y/o datos tratados deberán ser facilitados, en tiempo suficiente para cumplir con los plazos requeridos por la CNMV y no más tarde de 2 días hábiles, tras su remisión por parte de la gestora siempre y cuando este plazo cumpla con lo requerido por la CNMV.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El adjudicatario no podrá tener ningún compromiso que le suponga encontrarse en una situación de la que se derive conflicto de interés para la realización de la presente prestación de servicios. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la resolución del contrato con la indemnización de daños y perjuicios que proceda.